



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 016/13

### NORMATIVIDAD TRIBUTARIA

1. EL GOBIERNO NACIONAL MODIFICÓ Y ADICIONÓ EL DECRETO 2634 DE 2012, POR EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE REGIRÁN PARA EL AÑO 2013, TENIENDO EN CUENTA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 1607 DE 2012 (REFORMA TRIBUTARIA) - [Decreto 0187 del 12 de febrero de 2013](#)
2. EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTÓ EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, *“DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO OBJETO DE RETENCIÓN PRACTICADA EN EXCESO SOBRE DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES”*, DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON ESPAÑA Y CHILE, PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO - [Decreto 0186 del 12 de febrero de 2013](#)

El decreto establece:

- Las retenciones en la fuente que los agentes de retención hayan efectuado sobre dividendos o participaciones a beneficiarios o residentes en el Reino de España y en la República de Chile, que de acuerdo con las disposiciones del Convenio resulten en exceso de las tarifas allí previstas, serán objeto de devolución por parte de la Administración Tributaria, una vez se acredite el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidos en los Convenios y del decreto referido.
- La solicitud de devolución deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecida en el artículo 2536 del Código Civil, a partir del cumplimiento de los tres (3) años de permanencia de la inversión en Colombia.
- Para el trámite de la solicitud de devolución se deberán adjuntar los documentos descritos en el artículo 3° del decreto citado.

- Los aspectos no regulados por el decreto se registrarán por las disposiciones del Estatuto Tributario y el Decreto 2277 de 2012, en lo que sean compatibles.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
13 de febrero de 2013